

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del ICBF presentó renuncia al poder conferido y se hace necesario oficiar al Homólogo Tercero de la ciudad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito¹ presentado vía electrónica, la apoderada del ICBF, Dra. SANDRA MILENA VERA GÓMEZ manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad.

El inciso 4 del Art. 76 del CGP, dispone que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo anterior, se acepta la renuncia al mandato conferido. Teniendo en cuenta que el memorial fue presentado el 8 de junio del año que avanza, se advierte que su mandato ya terminó.

Ahora bien, se EXHORTA al representante de la entidad, para que constituya apoderado judicial, con el fin de continuar con el trámite procesal.

De otra parte, el Homólogo Tercero de la ciudad, allegó² copia de la Sentencia dentro del proceso verbal de filiación extramatrimonial bajo radicado 2018 – 00340-00, mediante la cual se denegaron las pretensiones invocadas por SARA GRANADOS BLANCO en contra de los herederos indeterminados de DANIEL GRANADOS BOHADA, ese estrado Judicial a su vez informa que dicha providencia fue objeto de recurso de apelación y se encuentra surtiendo la segunda instancia, frente a lo cual se ORDENA OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia del Circuito para que informe si ya surtió el recurso por parte del H. Tribunal Superior y de ser así, alleguen la sentencia de segunda instancia. Ofíciase.

Ahora bien, el Dr. JAIRO DELGADO ROMERO, manifestó en escrito obrante en el archivo digital No. 22 del CUADERNO PRINCIPAL, que bajo el radicado 2018 -00340 – 00 se dirime el proceso verbal de filiación extramatrimonial teniendo como demandante a DORA GRANADOS BLANCO, no obstante mediante memorial posterior aclara³ que dentro del proceso radicado a la partida 2018 -00013 – 00, de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad-, se profirió sentencia mediante la cual se negó la pretensión de que DORA GRANADOS BLANCO *-demandante en el presente proceso-* fuese declarada hija del causante Daniel Granados Bohada, la cual fue objeto de apelación extemporánea, por consiguiente se encuentra en firme; así mismo, manifiesta que SARA GRANADOS BLANCO, también obtuvo sentencia en el mismo sentido *-denegatoria-* la cual fue objeto de apelación, teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, para que alleguen copia de la sentencia de primera instancia y si es el caso, también deberán allegar la sentencia de segunda

¹ Archivo digital No. 25

² Archivo digital No. 26

³ Archivo digital No. 27

instancia, proferida dentro del radicado 2018 - 00013 – 00 siendo demandante DORA GRANADOS BLANCO, y así mismo informen si dicha providencia se encuentra en firme. Ofíciase.-

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2139562c04bb7a43daca624ec3a8764af57c9a3d4c70f2325731175037702a**

Documento generado en 08/11/2022 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>